



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.0112012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 6 de diciembre de 2012. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.011/2012** derivado de la inconformidad promovida por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito de 24 de agosto de 2012 (fojas 1 a 83 del Expediente Administrativo INC. 011/2012), presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el treinta siguiente, a través del cual, el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", presentó inconformidad contra el Acta de Fallo de 24 de agosto de 2012, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria. -----

SEGUNDO. Mediante acuerdo de 3 de septiembre de 2012 (fojas 1 a 83 del Expediente Administrativo INC. 011/2012), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", acreditando su personalidad con los Testimonios Notariales números 533 y 297 de 27 de junio de 1994 y 20 de agosto de 1999, respectivamente, ambos pasados ante la fe del Notario Público _____ de Torreón, Coahuila, Licenciado -----

Asimismo, se **admitió a trámite** el escrito de inconformidad interpuesto por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", contra el Acta de Fallo de 24 de agosto de 2012, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria. -----

En la misma fecha, se solicitó a la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos Materiales y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio respectivo, que debe contener los requisitos que establece el numeral 121

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPG.

4



1033
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se transcribe:-----

"Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 121.- En el informe previo a que refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley, la convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;*
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;*
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;*
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y*
- V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.*

..."(sic).

De igual manera, se solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **requiérase** a la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos Materiales y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la recepción de este Acuerdo, **rinda informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aporte copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir, Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y la propuesta técnica con los requisitos legales administrativos y financieros de la empresa que haya sido adjudicada y la propuesta económica; así como lo concerniente a la empresa **"BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."**.-----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2012-6337 de 3 de septiembre de 2012, el 4 siguiente, como consta con correo electrónico enviado al Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos Materiales y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria (foja 91 del Expediente Administrativo INC.011/2012) y a la empresa inconforme mediante oficio número 101-03-2012-6336 de 3 de septiembre de 2012, el 5 de septiembre de 2012, previo citatorio de 4 anterior (fojas 92 a 94 del Expediente Administrativo INC.011/2012).-----

4
CUARTO. Mediante acuerdo de 7 de septiembre de 2012 (fojas 95 a 102 del Expediente Administrativo INC.011/2012), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10-24

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio **300-06-04-11-00-2012-1871 de 5 de septiembre de 2012**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 6 siguiente, suscrito por el Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos Materiales y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual contestó a lo solicitado en el punto quinto del Acuerdo de 3 de septiembre de 2012, respecto del cumplimiento al rendir el **informe previo**, en el cual señaló lo siguiente:-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIROG

"... PRIMERO.- El procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012 para el servicio de vigilancia en inmuebles del SAT de Durango y de Torreón, se encuentra adjudicado con base a la evaluación efectuada por la convocante y al fallo emitido, e iniciará su vigencia a partir del 1º de octubre de 2012.

*SEGUNDO.- Datos del Tercero Interesado:
Nombre: Maxi Servicios de México, S.A. de C.V.
R.F.C.:
Domicilio:*

*TERCERO.- El recurso autorizado para el procedimiento de contratación en mención, es por un importe total de \$645,783.60 incluyendo el IVA, mismo que fue adjudicado mediante los siguientes contratos con el carácter de abiertos:
CS-306-LP-A-PE-018/2012, por un monto mínimo de \$95,000.00 y un monto máximo de \$235,531.00, para la partida No. 1 relativa al servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT de Durango y CS-306-LP-A-PE-019/2012, por un monto mínimo de \$130,000.00 y un monto máximo de \$321,179.00, para la partida No. 2 relativa al servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT de Torreón, importes antes de I.V.A.*

CUARTO.- Los recursos económicos asignados al procedimiento de contratación corresponden al ramo 06 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y fueron autorizados mediante oficio No. 300-01-00-00-00-2012-01294 de fecha 09 de julio de 2012, emitido por la Administración Central de Recursos Financieros de la Administración General de Recursos y Servicios, del cual se adjunta copia certificada, misma que consta en 1 hoja impresa por anverso.

QUINTO.- Se considera improcedente la suspensión del acto impugnado solicitado por el inconforme, en virtud de que en el expediente correspondiente al procedimiento de contratación se cuenta con oficio expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 06 de agosto de 2012, mismo que fue entregado a la convocante el día 09 de agosto de 2012, en el que se señala la existencia de un crédito fiscal pendiente de pago en el registro patronal a nombre del patrón "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V." en la Subdelegación Torreón, del cual se adjunta copia certificada, misma que consta en 1 hoja impresa por anverso, lo que lo ubica en el supuesto de incumplimiento a un requisito establecido en la convocatoria a la licitación señalada en el proemio de este escrito, incumplimiento que, de acuerdo a la propia convocatoria es motivo de desechamiento de la propuesta.

SEXTO.- Tener por rendido en tiempo y forma, el Informe Previo de hechos por escrito, cumplimentando conforme a derecho el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2012, el cual forma parte integrante del expediente No. INC.011/2012. ..." (sic)

Asimismo, en el mismo acuerdo se ordenó correr traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa Maxi Servicios de México, S.A. de C.V., en su carácter de **tercero interesado**, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, conforme a lo señalado por el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley citada en primer término.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa Maxi Servicios de México, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado mediante oficio 101-03-2012-6670 de 7 de septiembre de 2012, el 26 de septiembre del año en curso, previo citatorio del día anterior (fojas 1547 a 1549 del Expediente Administrativo INC.011/2012), a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-6563 de 7

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de septiembre de 2012, el 21 de septiembre previo citatorio de 20 anterior (fojas 1539 a 1541 del Expediente Administrativo INC.011/2012).

QUINTO. Mediante acuerdo de 14 de septiembre de 2012 (fojas 106 a 1538 del Expediente Administrativo INC.011/2012), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio **300-06-04-11-00-2012-1937 de 11 de septiembre de 2012**, y anexos que le acompañan, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 13 siguiente, por medio del cual el Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos Materiales y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, dio cumplimiento al **informe circunstanciado** acerca del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo de 3 de septiembre de 2012, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cumpliendo con la debida diligencia y eficacia a lo dispuesto por ese Órgano Interno de Control, se rinde Informe Circunstanciado del procedimiento de contratación efectuado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, dependiente de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, para la contratación del "Servicio de Vigilancia en los inmuebles del SAT de Durango y de Torreón" a través de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, derivado del expediente No. INC.011/2012, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el en su carácter de Representante Legal de la empresa "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V." contra el acto de fallo del procedimiento mencionado, conforme a los siguientes:

HECHOS

- 1.- La Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, en su carácter de Convocante, emitió la Convocatoria No. 003 para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012 para la contratación del servicio de vigilancia para los inmuebles del SAT de Durango (Partida No. 1) y de Torreón (Partida No. 2), con base en las requisiciones Nos. 103 de fecha 11 de julio de 2012 del Módulo de Recursos y Servicios de Durango y 146-3 de la propia Subadministración, a efecto de cubrir los servicios mencionados por el período del 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 en virtud de que los contratos vigentes concluyen el día 30 de septiembre de 2012.
- 2.- El proyecto de la convocatoria, previo a su publicación definitiva, se difundió en CompraNet y en la página de internet del SAT por el período de diez días hábiles del 16 al 27 de julio de 2012 para la recepción de comentarios. Cabe mencionar que la Convocante no recibió comentarios relacionados con la Convocatoria a la Licitación.
- 3.- La convocatoria definitiva fue revisada, sancionada y aprobada por el Grupo Revisor de Convocatorias en la segunda sesión de fecha 01 de agosto de 2012 y se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como su correspondiente Resumen en el Diario Oficial de la Federación, el día 02 de agosto de 2012, de conformidad a la normatividad establecida.
- 4.- En fecha 07 de agosto de 2012, se llevó a cabo la visita a las instalaciones del SAT tanto para Durango como para Torreón, contando con la participación de los representantes de las empresas "Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna, S.A. de C.V." y "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V." en ambas sedes. Al efecto, se formalizaron las actas correspondientes a dicho evento.
- 5.- El acto de junta de aclaraciones se efectuó el día 09 de agosto de 2012, en el cual se dio atención a una solicitud de aclaración a la convocatoria presentada en tiempo y forma por el licitante "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V."

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1638

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La aclaración solicitada en este acto, refirió al numeral 5, punto 5.1.2 de los "Requisitos Administrativos", (inciso h), identificado como Anexo II-20, que señala:

"Presentar copia del permiso para prestar los servicios de Seguridad Privada en el territorio nacional y/o en el estado en que se requieran los servicios conforme al Anexo Técnico; Deberá presentarse el permiso vigente para el año 2012 (no se acepta solicitud de prórroga), y en caso de ocurrir el vencimiento del permiso durante la vigencia del contrato, deberá presentar la solicitud de renovación del permiso 30 días antes del vencimiento del mismo, el cual deberá presentarse de forma inmediata al responsable de la supervisión de los servicios.

El licitante a quien se adjudique el contrato, previo a la firma de éste, deberá presentar el documento original del permiso."

La pregunta contenida en la solicitud de aclaración buscaba precisar si bastaría presentar uno de los dos permisos, federal o estatal, o si tendrían que presentarse los dos, aclarando la convocante en su respuesta que podría presentarse cualquiera de los dos permisos, siempre y cuando se encontrara vigente y se avalara la autorización para prestar el servicio de vigilancia en el Estado correspondiente, de acuerdo con las partidas en concurso señaladas en el anexo técnico de la convocatoria. Derivado de este acto, se levantó el acta correspondiente.

6.- Con fecha 16 de agosto se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, mismo que de conformidad a lo establecido en la convocatoria a la Licitación fue desarrollado de manera electrónica, contando con proposiciones de los licitantes: "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.", "Maxi Servicios de México S.A. de C.V.", "Protección Profesional y Especializada S.A.", "Servicios Activos Múltiples S.A. de C.V." y "Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna S.A. de C.V."

A excepción del licitante "Protección Profesional y Especializada S.A.", que únicamente participó por la partida No. 1 correspondiente a Durango, el resto de los licitantes presentó ofertas por las dos partidas en concurso.

En el acta que se formalizó al fin del acto, se señalaron los importes totales ofertados por cada licitante en sus proposiciones, de acuerdo a los montos que incorporaron en los parámetros económicos definidos en CompraNet para el procedimiento de contratación.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPIG.

7.- Durante el proceso de análisis y evaluación de las propuestas tanto técnicas como económicas, se determinó prorrogar la fecha establecida para la emisión de fallo de la Licitación, en virtud de haberse requerido un margen de tiempo adicional para su conclusión, mismo que en un inicio se encontraba programado para el día 22 de agosto de 2012 a las 12:00 horas, reprogramándose para el 24 de agosto de 2012 a las 13:00 horas, lo cual fue informado a los licitantes por parte de la convocante a través de oficio No. 300-06-04-11-00-2012-1643 del 21 de agosto de 2012 mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

La convocante llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación legal, administrativa, financiera, técnica y económica presentada por los licitantes participantes en la Licitación, con el objeto de determinar en esta primer etapa de evaluación, aquellas que dieran cumplimiento a los requisitos solicitados por la Convocante, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

En esta primer etapa, con base a la evaluación y dictamen de fecha 20 de agosto de 2012, la convocante determinó el desechamiento de las proposiciones de los licitante que se indican a continuación:

"Servicios Activos Múltiples S.A. de C.V."- Debido a que su propuesta económica no respetó el rango establecido por la convocante para el pago mensual neto del elemento por concepto de salario de acuerdo al numeral 2, punto 2.9 referente al "precio máximo de referencia por servicio mensual del elemento de vigilancia antes de IVA, con turno de 12 horas", aunado a que el costo total por elemento que indicó en el formato identificado como Anexo III "Cotización Diaria y Mensual por Elemento de Vigilancia" no fue coincidente con los importes capturados dentro de los parámetros económicos definidos por la convocante en el procedimiento de contratación para la licitación.

"Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V."- En virtud de contar con oficio expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social No. 050912679200/2727/12, en el cual se indica la existencia de un crédito fiscal pendiente de pago en el registro patronal a nombre del licitante en mención, incumpliendo el requisito de no contar con adeudo ante el I.M.S.S., de acuerdo al numeral 5, punto 5.1.2, inciso a) de la convocatoria.

"Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna S.A. de C.V."- Por omitir la presentación de la declaración fiscal anual del ejercicio 2010 y las relativas a los pagos provisionales de los meses de enero, febrero y junio de 2012. Numeral 5, punto 5.1.3, inciso a) de la convocatoria.

De conformidad a lo señalado en el numeral 8 de la convocatoria a la Licitación, "Criterios que se aplicarán para revisar y evaluar las proposiciones", y dado que el mecanismo de evaluación fue a través de la aplicación de puntos y porcentajes, las proposiciones solventes que cumplieron satisfactoriamente los requisitos de la convocatoria avanzaron a esta etapa, misma que se evaluó con fecha 22 de agosto de 2012 bajo el dictamen correspondiente, siendo éstas las de los licitantes "Protección Profesional y Especializada S.A." y "Maxi Servicios de México S.A. de C.V.", obteniéndose los siguientes resultados en la evaluación por puntos y porcentajes:

"Protección Profesional y Especializada S.A."- Los 40.43 puntos que el licitante obtuvo en el puntaje técnico, no le permitieron alcanzar el mínimo establecido en la convocatoria a la Licitación para ser evaluada económicamente por el mecanismo de puntos y porcentajes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Maxi Servicios de Mexico S.A. de C.V."
Puntaje técnico: 54 puntos.
Puntaje económico: 40 puntos
Puntaje Total: 94 puntos.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE
Y CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPG.

8.- Con el resultado de la evaluación mencionada anteriormente, se llevó a cabo la emisión del fallo en fecha 24 de agosto de 2012, con el cual se adjudican los contratos derivados del procedimiento de contratación al licitante Maxi Servicios de México S.A. de C.V., por ser una proposición solvente y obtener el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, a efecto de llevar a cabo el servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT de Durango y de Torreón por el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

9.- Con relación al recurso interpuesto por el por el C. Representante Legal de la empresa "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V." contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012 para la contratación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT de Durango y de Torreón, se protesta lo siguiente:

Y Que el requisito establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, en el numeral 5, punto 5.1.2 referente a los "Requisitos Administrativos", en su inciso a), relativo a la manifestación del licitante bajo protesta de decir verdad de no contar con adeudo de cuotas obrero-patronales ante el IMSS, se fundamenta en la obligación que tienen los proveedores de cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la dependencia o entidad las constancias de cumplimiento, ello de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, condición que fue señalada en el Anexo I Torreón del Anexo Técnico de la convocatoria a la Licitación, cláusula sexta de las "Características técnicas y alcances del servicio de vigilancia", así como en la inclusión dentro de dicha convocatoria de los manifiestos señalados en los incisos a), c) y d) de los "Requisitos Administrativos" del punto 5.1.2 del numeral 5.

Y Que la convocante, teniendo en cuenta la regular participación que el licitante "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V." ha mostrado en los procedimientos de contratación convocados por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón para la contratación de los servicios de vigilancia (2008 a la fecha), y considerando el antecedente de desechamiento del que el licitante mencionado fue objeto en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00011-N32-2011, por motivo de adeudo derivado de créditos fiscales pendientes de pago en el registro patronal A 404085110 de la Subdelegación de Torreón, según información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social con su oficio 050913679200/EPO/4720/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social antecedentes relacionados con el cumplimiento en el pago de cuotas obrero-patronal, recibiendo como respuesta oficio No. 050913679200/2727/12 de la Subdelegación Torreón de fecha 06 de agosto de 2012, entregado a la convocante el día 09 de agosto de 2012, en el que se indica la existencia de un crédito fiscal pendiente de pago en el registro patronal mismo que se encuentra en baja y sin trabajadores.

Es importante señalar que, aún cuando el inconforme señala que no mantiene adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cierto es que dentro del expediente relativo a la licitación, que nos ocupa no existe ningún documento que así lo acredite y sí, por el contrario, existe el oficio No. 050913679200/2727/12 de la Subdelegación Torreón ya referido, en el que dicho Instituto señala que el inconforme tiene un crédito fiscal ante el mismo.

En cuanto a la manifestación del inconforme en el sentido de que "la causa de desechamiento es sin fundamento, ya que mi representada presentó carta de no adeudo expedida por el IMSS del registro antes mencionado...", resulta relevante el hecho de que, aún cuando no era un requisito exigible, el inconforme exhibió en la presentación y apertura de propuestas el comprobante de no adeudo del IMSS relativo a su registro en Durango, más no así el relativo a Torreón.

Cabe señalar que en el requisito indicado en el numeral 5 punto 5.1.2, inciso a) de la convocatoria a la Licitación, en ningún momento se mencionó que el registro patronal tuviera que estar o no vigente, y con o sin empleados, incluso no se señaló una Subdelegación en específico que debiera proporcionar dicha información, reservándose la convocante el derecho de confirmar o constatar que los licitantes participantes no tuvieran adeudos "en general" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la verificación correspondiente se efectuó al menos en las localidades en las cuales se brindaría el servicio.

Lo anterior, considerando que si un licitante refleja adeudos en este concepto, independientemente de que Subdelegación se trate, no refleja un buen comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones, situación que podrá afectar la adecuada prestación del servicio a contratar, y dada la importancia y relevancia que reviste el servicio de vigilancia, se busca evitar en lo posible rotación constante de personal o problemas en las gestiones administrativas, que pongan en riesgo la continuidad del servicio o su cumplimiento satisfactorio.

Queda pues entendido que la convocante no tenía ninguna limitante que le impidiera verificar ante cualquiera de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdelegaciones del IMSS el cumplimiento de los licitantes, además de que tampoco existía la condición para la convocante de efectuar la verificación exclusivamente sobre el documento presentado por el licitante "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V." referente a la carta de no adeudo que le fue expedida por la Subdelegación del IMSS de Gómez Palacio, Durango, la cual fue incluida por el licitante en su propuesta por decisión propia, sin haber sido solicitada por la convocante, situación que genera cierta incertidumbre al no haberse incorporado de igual manera una carta de no adeudo expedida por la Subdelegación del IMSS de Torreón, toda vez que el motivo de desechamiento en la anterior Licitación (LA-006E00011-N32-2011) fue precisamente el haber reflejado un adeudo pendiente en el registro patronal de dicha localidad, adeudo que como ya se mencionó, a la fecha de la entrega del oficio No. 050913679200/2727/12 (09 de agosto de 2012), aún se refleja.

Cabe señalar que el requisito señalado en el numeral 5, punto 5.1.2, inciso b) de la convocatoria a la Licitación, que refiere a la presentación de la copia de la cédula de liquidación de cuotas obrero-patronales con corte al mes de junio de 2012, tiene como propósito comprobar que se cuenta con un registro activo ante el IMSS en el cual se encuentre dado de alta el personal contratado por la empresa, sin embargo, como ya se explicó anteriormente, no fue condición para la convocante realizar solamente la consulta de no adeudos sobre registro(s) activo(s).

Respecto a la mención de que el adeudo que se tenía pendiente en el registro patronal No. de la Subdelegación del IMSS de Torreón fue liquidado con fecha 13 de agosto de 2012, se insiste en que en el expediente relativo a la licitación que nos ocupa sólo existe el multicitado oficio del IMSS en el que refiere la existencia de un crédito fiscal a cargo del inconforme y, por el contrario, no existe ningún documento que acredite el pago que manifiesta haber realizado. No obstante lo anterior, que esta Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón a través de oficio No. 300-06-04-11-00-2012-1888 fechado el día 05 de septiembre del presente año, solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Torreón, antecedentes certificados del supuesto pago que refiere el inconforme, sin que a la fecha de la rendición del presente informe, se haya obtenido respuesta.

Dentro de la documentación comprobatoria que presenta el inconforme, adjunta copia fotostática simple de constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Torreón, fechada el 21 de agosto de 2012, referente a carta de no adeudo, misma que, de acuerdo a lo indicado en el texto, fue solicitada en misma fecha por la empresa "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.", de lo cual se desprende que no existe un documento oficial a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones (16 de agosto de 2012) que se haya expedido a la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón o al licitante por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Torreón, a través del cual se certifique el no adeudo en el registro patronal No. por lo que se reconoce como único documento comprobatorio del adeudo el emitido por el IMSS a través del oficio No. 050913679200/2727/12 de fecha 06 de agosto de 2012.

- Con relación al señalamiento de que la empresa adjudicada en el procedimiento de contratación no cuenta con permiso federal para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, derivado del requisito indicado en el numeral 5, punto 5.1.2, inciso h) de la convocatoria a la Licitación, se retoma lo ya señalado en el punto No. 5 de este informe circunstanciado, en donde se reporta que en el acto de la junta de aclaraciones la convocante efectuó la aclaración al requisito mencionado, a pregunta expresa de la inconforme, precisando que podría presentarse cualquiera de los dos permisos, con la condición de encontrarse vigente y avalara la autorización para prestar el servicio de vigilancia en el Estado correspondiente, de acuerdo con las partidas en concurso señaladas en el anexo técnico de la convocatoria.

Al respecto, el licitante adjudicado en el procedimiento de contratación, presentó dentro de su proposición, en el apartado señalado con anterioridad, los documentos referentes a los permisos vigentes, expedidos por las autoridades correspondientes como a continuación se detalla:

- No. de Autorización FGE/ESP/224/08 de fecha 03 de noviembre de 2011 expedida en la ciudad de Saltillo por la Fiscalía General del Estado de Coahuila, en donde se concede prórroga de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en la Entidad, hasta por el término de un año.

Asimismo, adjuntó copia de documento de fecha 12 de julio de 2012 dirigido a la Unidad de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, recibido en ésta el 14 de agosto, mediante el cual se hace entrega de la documentación correspondiente para el trámite de renovación de licencia para los servicios en mención.

- No. de Oficio OF/SSP/0237/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, de autorización bajo el Registro No. GED-SSPE-SO-DSP-007-005-2012 para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado por una vigencia de un año con efectos del 29 de febrero de 2012 al 29 de febrero de 2013.

Por tal razón, se concluye que el licitante adjudicado cuenta con la debida autorización de las autoridades estatales correspondientes para realizar el servicio de vigilancia en las localidades señaladas en el Anexo Técnico de la convocatoria a la Licitación.

Respecto de la solicitud señalada por el Representante Legal de la empresa "Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V." en la última hoja del documento de inconformidad, se aclara lo siguiente:

- 1.- Con relación a la solicitud para que se declare la nulidad lisa y llana del fallo emitido con fecha 25 de agosto de 2012, se aclara que con dicha fecha no existe documento relativo a fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012.



16:1

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El fallo respectivo a la Licitación mencionada se emitió con fecha 24 de agosto de 2012.

2.- Con relación a la solicitud para que el fallo se otorgue a favor de su representada por cumplir con todo lo requerido en las bases de licitación y ofrecer mejor precio, resulta improcedente ya que, independientemente de que su propuesta fue debidamente desechada por las razones apuntadas con anterioridad, el criterio de evaluación que se definió para el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012 fue a través del mecanismo de puntos y porcentajes, por lo que no se adjudica a la proposición con el precio más bajo (binario).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera improcedente la suspensión del acto impugnado solicitado por el inconforme.

Adjunto al presente informe, sírvase encontrar copia certificada de la documentación que a continuación se detalla, misma que obra en el expediente del procedimiento de contratación respectivo:

- ✓ Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012.
- ✓ Escrito mediante el cual se expresa interés en participar en la licitación, de cada uno de los licitantes participantes.
- ✓ Actas de visita a las instalaciones (Durango y Torreón).
- ✓ Acta de Junta de Aclaraciones.
- ✓ Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- ✓ Oficio No. 300-06-04-11-00-2012-1643 de fecha 21 de agosto de 2012 relativo a diferimiento de fallo.
- ✓ Dictamen técnico y económico.
- ✓ Acta de fallo.
- ✓ Proposición presentada por el licitante Maxi Servicios de México S.A. de C.V.
- ✓ Proposición presentada por el licitante Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.
- ✓ Oficio 050913679200/EPO/4720/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el IMSS respecto a adeudo.
- ✓ Oficio 050913679200/2727/2012 de fecha 06 de agosto de 2012 expedido por el IMSS respecto a adeudo.
- ✓ Oficio 300-06-04-11-00-2012-1888 de fecha 05 de septiembre de 2012 enviado al IMSS respecto a solicitud de comprobante de pago. ...” (sic)

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC II Y 18 DE LA LFTA IPG

Se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio número **300-06-04-11-00-2012-1937 de 11 de septiembre de 2012** y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podía realizar en días hábiles, de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-6789 de 14 de septiembre de 2012, el 21 de septiembre de 2012, previo citatorio de 20 anterior (fojas 1542 a 1544 del Expediente Administrativo INC.011/2012).-----

A pesar de que fue debidamente notificado como se señaló en el párrafo anterior, el inconforme no se presentó a las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control a consultar de Expediente al rubro citado.-----

SEXTO. Mediante acuerdo de 8 de octubre de 2012 (fojas 1550 a 1586 del Expediente Administrativo INC.011/2012), el Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el escrito de 1 de octubre de 2012, suscrito por la C. _____ en su carácter de Administradora Único de la empresa “MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por el cual dá contestación a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de 7 de septiembre de 2012, el cual le fue notificado el 26 del citado mes y año, por lo que el término de 6 días que se le concedió transcurrieron del 27 de septiembre al 6 de octubre de 12, en el que señaló lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"... Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a los derechos de mi representada conviene conforme a lo señalado por los artículos 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en relación al oficio 101-03-2012-6670 suscrito por el C. Titular del Área de Responsabilidades de Éste Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria de fecha 7 de Septiembre de 2012 y notificado a mi representada el día 26 de Septiembre del año en curso, lo que hago en los siguientes términos:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, declaro que la siguiente información es verdadera, y en relación a las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a mi representada MAXI SERVICIOS DE MÉXICO S.A, DE C.V. a fojas 5 y siguientes de su escrito de inconformidad manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Manifiesta el inconforme que mi representada no cuenta con permiso federal para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, y que por tanto se incumple con lo establecido en el punto 5.1.2 Inciso H de la Convocatoria número 003 publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet del día 2 de Agosto de 2012, relativa a la Licitación Pública para la prestación del Servicio de Vigilancia No LA-006E00011-N19-2012.

Al respecto es necesario señalar textualmente lo que establece dicho inciso:

H) "Presentar Copia del Permiso para prestar los servicios de Seguridad Privada en el Territorio Nacional Y/O en el Estado en que se requieran los servicios Conforme al anexo técnico; deberá presentarse el permiso vigente para el año 2012 (no se acepta solicitud de prórroga), y en caso de ocurrir el vencimiento del permiso durante la vigencia del contrato, deberá presentar la solicitud de renovación del permiso 30 días antes del vencimiento del mismo, el cual deberá presentarse de forma inmediata al responsable de la supervisión de los servicios....."

Mi representada MAXI SERVICIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. cumplió con todos los requisitos establecidos en dicho apartado de las bases de la convocatoria que nos ocupa, en virtud de que tal y como se establece en el inciso transcrito anteriormente, puede presentarse el permiso federal y/o los permisos de las entidades federativas en que se requieran los servicios. Dicha expresión combina dos conjunciones a saber: una copulativa y otra disyuntiva, lo que quiere decir que permite la posibilidad de ambas, y en el caso de la disyuntiva "O", dicha conjunción indica conforme a las reglas gramaticales una alternancia exclusiva o excluyente y en consecuencia se prevé la posibilidad de presentar solamente los permisos de los Estados en los cuales se requiere el servicio.

Lo anterior resulta lógico en virtud de que en caso de que se requiera el servicio en mas de una entidad, es suficiente que se presenten los permisos de todos y cada uno de los gobiernos estatales en los que se realice el servicio, y por ende, no sería necesario la presentación de la licencia o permiso federal, y viceversa, es decir, no sería necesario presentar los permisos estatales si se tiene un permiso en toda la República.

Además de lo anterior, es necesario advertir que incluso en la junta de aclaraciones que se llevó a cabo con motivo de la solicitud de aclaración a la convocatoria hecha por el inconforme de fecha 9 de Agosto de 2012, dicho solicitante realizó el cuestionamiento en el sentido de la interpretación de dicha expresión "(Y/O)" a lo que se le contestó por parte del funcionario que presidió la junta que se podía presentar cualquiera de los dos permisos, (es decir el estatal de cada una de las entidades o el federal) siempre y cuando estuviera vigente y avale la autorización para prestar el servicio en el Estado de la República correspondiente, tal y como se desprende de la copia del Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior es claro que se cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de las bases de la convocatoria, por lo que con fecha de 24 de Agosto de 2012, se pronunció el fallo de la licitación multicitada, resultando adjudicada mi representada, como se desprende de la copia del Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA006E00011-N19-2012, respecto de los contratos relativos a dichos servicios, los cuales se empezarán a realizar según la convocatoria el próximo 1 de Octubre del año en curso.

....

ANEXO:

Copia certificada y tres copias simples de acta constitutiva

Copia certificada y tres copias simples de identificación oficial de representante legal

Copia certificada y tres copias simples de cédula fiscal de la empresa

Copia certificada y tres copias simples de permiso de servicios de seguridad del Estado de Durango.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

16411

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Copia certificada y tres copias simples de permiso de servicios de seguridad del Estado de Coahuila. ..." (sic)

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE LOS ART. 3 PRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPG. CONFORMIDAD

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de 10 de octubre de 2012 (fojas 1587 a 1589 del Expediente Administrativo INC.011/2012), el Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, hizo constar que mediante oficio número 101-03-2012-6789 de 14 de septiembre del año en curso, notificado el 21 siguiente, a través del cual se le otorgó al C. [redacted] en su carácter de Representante

Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", para que dentro del término de 3 días hábiles, formulara su ampliación a su inconformidad en relación al oficio **300-06-04-11-00-2012-1937 de 11 de septiembre de 2012**, suscrito por la convocante en relación con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, se tiene que al haberse notificado el día 21 de septiembre del año en curso, por lo que el plazo otorgado de 3 días transcurrió del 24 al 26 de septiembre de 2012; sin que durante dicho término el C. [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", diera cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.-----

OCTAVO. De igual manera en el acuerdo de 10 de octubre de 2012 (fojas 1587 a 1589 del Expediente Administrativo INC.011/2012), referido en el punto que antecede, se acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes que intervinieron en la inconformidad al rubro citado, como a continuación se señala: -----

a) Por lo que hace al I C. [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", en su escrito de veinticuatro de agosto del año en curso, consistentes en:-----

- Copia Acta Junta de Aclaraciones;
- Copia de Acta de Apertura de Proposiciones;
- Copia de Acta de fallo;
- Copia certificada y tres copias simples de acta constitutiva;
- Copia certificada y tres copias simples de modificación al acta constitutiva;
- Copia certificada y tres copias simples de poder;
- Copia certificada y tres copias simple de identificación oficial, del representante legal;
- Copia certificada y tres copias simples de cédula fiscal de la empresa;
- Tres copias simples de oficio expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Tres copias simples de carta de no adeudo expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Gómez Palacio, Durango y Subdelegación Torreón, Coahuila. ..." (sic)

Toda vez que por tratarse de documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1642

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se tienen por admitidas, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.-----

- b) Respecto del **Subadministrador de Recursos y Servicios de Torreón, Coahuila, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria**, por oficio número **300-06-04-11-00-2012-1937** de once de septiembre de dos mil doce, ofreció como pruebas de su parte la siguiente documentación: -----

“ ...

- ✓ Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012.
- ✓ Escrito mediante el cual se expresa interés en participar en la licitación, de cada uno de los licitantes participantes.
- ✓ Actas de visita a las instalaciones (Durango y Torreón).
- ✓ Acta de Junta de Aclaraciones.
- ✓ Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- ✓ Oficio No. 300-06-04-11-00-2012-1643 de fecha 21 de agosto de 2012 relativo a diferimiento de fallo.
- ✓ Dictamen técnico y económico.
- ✓ Acta de fallo.
- ✓ Proposición presentada por el licitante Maxi Servicios de México S.A. de C.V.
- ✓ Proposición presentada por el licitante Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.
- ✓ Oficio 050913679200/EPO/4720/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el IMSS respecto a adeudo.
- ✓ Oficio 050913679200/2727/2012 de fecha 06 de agosto de 2012 expedido por el IMSS respecto a adeudo.
- ✓ Oficio 300-06-04-11-00-2012-1888 de fecha 05 de septiembre de 2012 enviado al IMSS respecto a solicitud de comprobante de pago. ...” (sic)

Documentales, que se tienen por admitidas y se desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.-----

- c) Por lo que hace a las documentos anexados por la C: _____, en su carácter de Administradora Único de la empresa “MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, en el escrito de primero de octubre de dos mil doce, consistentes en: -----

- “Copia certificada y tres copias simples de acta constitutiva
- Copia certificada y tres copias simples de identificación oficial de representante legal
- Copia certificada y tres copias simples de cédula fiscal de la empresa
- Copia certificada y tres copias simples de permiso de servicios de seguridad del Estado de Durango.
- Copia certificada y tres copias simples de permiso de servicios de seguridad del Estado de Coahuila. ...” (sic)

Documentales, que se tienen por admitidas y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129 y 130 del

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1643

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente. -----

NOVENO. Asimismo en el mismo acuerdo 10 de octubre de 2012, se señaló que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son documentales, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza; por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgó a la empresa inconforme y al tercero interesado, el plazo de 3 días hábiles, a efecto de que formularan sus alegatos por escrito.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-7377 de 10 de octubre de 2012, el 22 siguiente (fojas 1598 a 1599 del Expediente Administrativo INC.011/2012); y por lo que hace al tercero interesado se notificó por rotulón mediante oficio 101-03-2012-7379 de 10 de octubre de 2012, quedando notificado el 11 siguiente, sin que la inconforme ni el tercero perjudicado formularan alegatos, tal y como se hizo constar en el acuerdo de 29 de octubre de 2012.-----

DÉCIMO. En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del **30 de noviembre de 2012**, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 65 fracción III, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 10 de octubre de 2012, se señaló que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son documentales, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán analizadas y valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método iurídico se procede a valorar y analizar los motivos de inconformidad presentada por el **C**

INFORMACIÓN TESTADA (CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE INCONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II y 18 DE LA LFTAIPG.

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 19 DE LA
LFTAIPIG.

en su carácter de Representante Legal de la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", contra el Acto de Fallo de veinticuatro de agosto de dos mil doce, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del SAT de las Localidades de Durango y Torreón", de manera conjunta con lo conducente en el informe circunstanciado presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el oficio **300-06-04-11-00-2012-1937 de 11 de septiembre de 2012**, y de igual forma con los manifestado por el Tercero interesado, con fundamento en los artículos 79, 81, 82, 86, 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, señalando como motivos de la inconformidad, lo siguiente: -----

"...HECHOS

1. CON FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LAS AUTORIDADES DE LA SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TORREON COAHUILA., PUBLICARON LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS No. LA-006E00011-N19-2012 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO QUE FORMAN PARTE DE DICHA DELEGACION.
2. POSTERIORMENTE CON FECHA DE 07 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SE EFECTUO LA VISITA A LAS INSTALACIONES, MISMO PROCESO EN QUE MI REPRESENTADA PARTICIPO VISITANDO LAS DOS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ANEXOS TECNICOS.
3. POSTERIORMENTE CON FECHA DE 08 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SE EFECTUA LA JUNTA DE ACLARACIONES ATENDIENDO EN TIEMPO Y FORMA AQUELLAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS QUE SE HICIERON A LAS AUTORIDADES RESPONSALBES DE DICHO ACTO
4. EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SE HIZO LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS POR PARTE DE LOS DIVERSOS LICITANTES QUE ACREDITARON SU PARTICIPACIÓN A DICHA LICITACION, HABIENDOSE REALIZADO DE IGUAL FORMA EN EL ACTO EN COMENTO LA APERTURA DE LAS PROPOPOSICIONES TÉCNICAS.
5. COMO RESULTADO DE LOS EVENTOS ANTERIORES Y TODA VEZ QUE SE HICIERON LOS ANÁLISIS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS, SE EMITIO EL FALLO EN EL CUAL ME INFORMAN QUE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA ES DESECHADA FUNDAMENTANDO LO SIGUIENTE:
EL LICITANTE PRESENTA DENTRO DE SU PROPUESTA EL MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE A LA FECHA DE PRESENTACION Y APERTURADE PROPUESTAS DE LA LICITACION, NO CUENTA CON ADEUDOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL Y PUNTO SEÑALADOS (NUMERAL 5, PUNTO 5.1.2), SIN EMBARGO, DERIVADO DE LA VERIFICACION EFECTUADA POR LA CONVOCANTE ANTE EL IMSS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS LICITANTES QUE PARTICIPAN EN LA LICITACION, DICHO INSTITUTO CONFIRMA A TRAVES DE OFICIO NUMERO 050913679200/2727/12 QUE EL LICITANTE CUENTA A LA FECHA CON UN CREDITO FISCAL PENDIENTE DE PAGO. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL PUNTO 14.1.4 DEL NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA QUE INDICA COMO CAUSA DE DESACHAMIENTO EL QUE LA INFORMACION PRESENTADA AL SER COMPROBADA NO SEA VERAZ.
SE CITA DICHO PUNTO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1695

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5.1.2 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

A). MANIFIESTO POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE ESTA LICITACIÓN, EL LICITANTE NO CUENTA CON ADEUDOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

"EL SAT" SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR ESTA INFORMACIÓN ANTE DICHO INSTITUTO (ANEXO II-13)..

CABE SEÑALAR QUE POR NUESTRA PARTE SE PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO CONTAMOS CON ADEUDO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS DE LA CEDULA DE LIQUIDACION DE PAGO DEL REGISTRO B28 28900 103 VIGENTE EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. POR LO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO, HAGO MENCION QUE LA CONVOCANTE NO SEÑALO QUE EL REGISTRO DEL SEGURO SOCIAL TUVIERA QUE SER O ESTAR VIGENTE EN LA ENTIDAD DE DURANGO O COAHUILA, SOLAMENTE EXIGIENDO PRESENTAR:

MANIFIESTO POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE ESTA LICITACIÓN, EL LICITANTE NO CUENTA CON ADEUDOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EL SAT" SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR ESTA INFORMACIÓN ANTE DICHO INSTITUTO.

(ANEXO II-13).

ADEMÁS SOLICITA PRESENTAR COPIA DE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES CON CORTE AL MES DE JUNIO DE 2012, PARA COMPROBAR QUE CUENTA CON EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (ANEXO II-14).

POR TAL MOTIVO, LA CAUSA DE DESECHAMIENTO ES SIN FUNDAMENTO, YA QUE MI REPRESENTADA PRESENTO CARTA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR EL IMSS DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO, Y EN UN SUPUESTO DE QUE LA CONVOCANTE EXIGIERA QUE DICHO REGISTRO ESTUVIERA ACTIVO EN LA CIUDAD DE TORREON, MI REPRESENTADA NO PRESENTA NINGUN ADEUDO EN EL REGISTRO ACTIVO EN ESTA ENTIDAD.

PERO HACEMOS REFERENCIA QUE LA CONVOCANTE DE TENER LAS FACULTADES DE REVISAR ANTE EL IMSS EL ESTADO DE ADEUDO DE MI REPRESENTADA, DEBE SER ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE JUZGADO SEGÚN Y SOBRE EL DOCUMENTO QUE SEA PRESENTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, ES DECIR SOBRE LA CARTA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR EL IMSS A MI REPRESENTADA, LIMITANDO LA INDAGACION EN OTROS REGISTROS EN OTRAS ENTIDADES. YA QUE LA CONVOCANTE NO ESTIPULO TAL REQUISITO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. PERO EN TAL CASO MI REPRESENTADA MANIFIESTA QUE NO TIENE ADEUDO EN NINGUN REGISTRO DE DURANGO Y COAHUILA.

POR LO QUE SOLICITAMOS LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DONDE SE ESTIPULA QUE MI REPRESENTADA TIENE ADEUDO PENDIENTE, MISMO QUE LA CONVOCANTE MENCIONA EN EL ACTA DE FALLO.

HACEMOS HINCAPIE QUE LA CONVOCANTE ENTREGO A MI REPRESENTADA COPIA DEL OFICIO No. 050913679200/2727/12 MISMO QUE PRESENTA FECHA DEL 06 DE AGOSTO DE 2012, FECHA ANTERIOR A LA APERTURA DE PROPOSICIONES INCUMPLIENDO LA CONVOCANTE CON LO QUE EXIGE EN EL PUNTO 5.1.2 INCISO A, ASIMISMO COMO SE ESTIPULA EN EL OFICIO, LA CONVOCANTE SOLICITO LA REVISION EL DIA 27 DE JULIO DE 2012, Y EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2012 SE PRESENTO EL LIC. SABAS RETERIA OROZCO A SOLICITAR ANTECEDENTES RELACIONADOS AL PAGO DE CUOTAS, INCUMPLIMIENTO NUEVAMENTE EN EL PUNTO SOLICITADO, YA QUE LAS FECHAS SON ANTERIORES A LA APERTURA DE PROPOSICIONES. INFRINGIENDO LA CONVOCANTE EN TIEMPO Y FORMA DE AVERIGUACION YA QUE EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA LA CONVOCANTE MANIFIESTA Y EXIGE LO SIGUIENTE: MANIFIESTO POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE ESTA LICITACIÓN (16 DE AGOSTO DE 2012), EL LICITANTE NO CUENTA CON ADEUDOS DE CUOTAS OBREROPATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN DICHO OFICIO SE MENCIONA QUE EL REGISTRO TIENE BAJA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE ENCUENTRA SIN TRABAJADORES, Y QUE ADEMÁS CUENTA CON UN CREDITO FISCAL PENDIENTE DE PAGO.

INFORMACIÓN TESTADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIDENCIA CON LOS ART. 3 FICAP. II Y 18 DE LA LFTAIPG.

g



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1640

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A SI MISMO SE MENCIONA QUE EL ADEUDO QUE SE TENIA PENDIENTE SE LIQUIDO EL DIA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. COMO PRUEBA SE PRESENTA CARTA DE NO ADEUDO DE DICHO REGISTRO.

POR LO QUE LA CONVOCANTE ESTA INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y ES TOTALMENTE INFUNDADO Y DESCALIFICADO EL ACTO DE DESECHAR LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA. LA CONVOCANTE DEBIO BASAR SU CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS DE MI REPRESENTADA EN LA CARTA DE NO ADEUDO QUE LES FUE PRESENTADA EN LA PROPUESTA, ADEMÁS CONSIDERANDO LA RESPUESTA POR PARTE DE LA SUBDELEGACION DE LA CIUDAD DE TORREON, DEBIERON LIMITARSE A QUE EL REGISTRO ESTA DADO DE BAJA Y QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON OTRO REGISTRO ACTIVO, DONDE SE ENCUENTRAN AFILIADOS LOS TRABAJADORES. DE IGUAL FORMA ESTO NO AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA ECONOMICA DE MI REPRESENTADA.

POR LO ANTES EXPUESTO QUEDA CLARO QUE LA CONVOCANTE ACTUO DE MANERA DELIBERADA AL DESECHAR LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA Y QUE LAS CONDICIONES QUE LO AMERITAN ESTAN SIN FUNDAMENTO DESDE CUALQUIER PERSPECTIVA DE INVESTIGACION DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

PODEMOS CONSTATAR QUE LA EMPRESA SI CUMPLIO CON TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, Y QUE NUESTRA PROPUESTA NO DEBIO SER DESECHADA.

OTRO ARGUMENTO VALIDO EN ESTA LICITACION ES QUE EN EL PUNTO 5.1.2 INCISO

H). PRESENTAR COPIA DEL PERMISO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL ESTADO EN QUE SE REQUIERAN LOS SERVICIOS CONFORME AL ANEXO TÉCNICO; DEBERÁ PRESENTARSE EL PERMISO VIGENTE PARA EL AÑO 2012 (NO SE ACEPTA SOLICITUD DE PRÓRROGA), Y EN CASO DE OCURRIR EL VENCIMIENTO DEL PERMISO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO 30 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA INMEDIATA AL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA EMPRESA A LA CUAL ADJUDICAN EL FALLO NO CUENTA CON PERMISO FEDERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, DE TAL MANERA QUE INCUMPLEN CON LO SEÑALADO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, SI SE PRESTA EL SERVICIO EN MAS DE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERA CONTAR CON PERMISO FEDERAL", EN LA PRESENTE LICITACION LAS PARTIDAS PERTENECEN AL ESTADO DE COAHUILA Y DURANGO SIENDO ASI DOS ENTIDADES. DE TAL MODO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE LA LEY EXPUESTA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL Y LA CONVOCANTE PERMITE QUE DICHA EMPRESA PRESTE LOS SERVICIOS PARA LA MISMA, SIN TENER LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y EN ORDEN.

CON BASE A LO ANTES EXPUESTO ES CLARO QUE NUESTRA PROPUESTA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA NUESTRA PROPUESTA NO TIENE VALIDEZ ALGUNA YA QUE MI REPRESENTADA PRESENTO Y CUMPLIO CON LA PRESENTACION DE LA CARTA DE NO ADEUDO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ... " (sic)

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIDENCIALIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 16 DE LA LFTAIPG.

En relación a los hechos 1 a 4 los mismos, no se encuentran a debate, ya que el C. [Nombre], en su carácter de Representante Legal de la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", solamente hace una narrativa del proceso de Licitación, los cuales no se encuentran a debate, por lo que no se analizan los mismos. -----

Respecto del primer agravio que hizo valer el C. [Nombre], en su carácter de Representante Legal de la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", en el hecho 5, esta autoridad estima que una



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

vez analizado lo expuesto, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que lo manifestado por la inconforme, resulta **infundado**, toda vez el requisito a que se refiere el punto 5.1. 2 Requisitos Administrativos, es:

- a). Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de la presentación y apertura de propuestas de esta licitación, el licitante **no cuenta con adeudos de cuotas obrero- patronales ante el instituto mexicano del seguro social.**
"EL SAT" se reserva el derecho de verificar esta información ante dicho instituto (ANEXO II-13).

Documento que fue presentado por el C. _____
en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", tal como se desprende con fecha 16 de agosto de 2012, en el que en lo conducente señaló: -----

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación y apertura de propuestas de esta licitación no contamos con adeudos de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"EL SAT" se reservará el derecho de verificar esta información ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De ahí que se desprende que el C. _____ en
su carácter de Representante Legal de la empresa "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", cumplió efectivamente con el requisito a que se refiere el punto 5.1. 2 Requisitos Administrativos. -----

Ahora bien, el requisito lleva de manera implícita como condición sine qua non, que el Servicio de Administración Tributaria, se reserva el derecho de verificar la información, ya que no basta con la protesta de decir verdad, lo que aconteció en la especie, toda vez que el Servicio de Administración Tributaria "SAT", al verificar la información con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprende del oficio 050913679200/2727/12 de fecha 27 de julio de 2012, al cual se desprende lo siguiente: -----

*"...se solicita su amable apoyo a fin de proporcionar a esta Subdirección información referente al Proveedor "**Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**" con registro federal de contribuyentes No. _____ consistente en lo siguiente:*

*-Antecedentes relacionados al cumplimiento del pago de cuotas obrero-patronal.
(Si se encuentra al corriente de sus pagos, o presenta algún adeudo a la fecha)*

*Lo anterior en virtud de que estas próximos a llevar a cabo un procedimiento de Licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia en inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en Torreón.
..." (sic)*

Recibiendo contestación mediante similar No. 050913679200/2727/12 de 6 de agosto de 2012, suscrito por la Titular de la Subdelegación de Torreón de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando respecto de patrón "**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**", que: -----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

16-10

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- El patrón tiene baja patronal de fecha 11 de noviembre de 2011 y se encuentra sin trabajadores; además cuenta con un crédito fiscal pendiente de pago. ...” (sic)

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3º FRAC. II y 18 DE LA LFTAI PG.

En consecuencia de lo anterior, se desprende que al 6 de agosto de 2012, la empresa **BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, contaba con un crédito pendiente de pago con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que al no ser veraz la información proporcionada en el requisito a que se refiere el punto 5.1. 2 Requisitos Administrativos, consistente en el escrito bajo protesta de decir verdad de 16 de agosto de 2012, en el sentido que la empresa antes citada se encontraba al corriente del pago de las cuotas obrero-patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se configura la causal de desechamiento de la propuesta que se señalan en las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-00600011-N19-2012 “Servicio de Vigilancia”, en el PUNTO 14.1.4., que en lo señala: -----

“14.1.4.- Cuando el licitante presente cualquiera de los documentos legales, administrativos, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz.”

Motivo por el cual la convocante, desecho la propuesta de la empresa **“BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.”**. -----

Ahora bien, la inconforme refiere en su argumento de inconformidad que además agrego al escrito de protesta a que se refiere el punto 5.1. 2 Requisitos Administrativos, la cédula de liquidación de pago del registro _____, vigente en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango; si bien es cierto que se solicito tambien la cédula de liquidación de pago, la misma sólo respondía por una de las Delegaciones, esto es, la de Durango, pero ello no lo exime de que ante el Instituto Mexicano del Seguro Social contara con créditos pendientes, independientemente, de la Delegación a la que señala el inconforme, toda vez que el propósito de que se verificara la información es de que ante el Ente Administrativos que es el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, no se contara con créditos pendientes de pago por parte de la empresa **“BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.”**, en ambas entidades, lo que no aconteció en la especie, ya que como se ha dicho la convocante “EL SAT”, tenía el derecho de verificar la información y con ello tener la veracidad de la información, tal y como lo realizó mediante oficio 050913679200/2727/12 de fecha 27 de julio de 2012, suscrito por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Torreón y su respectiva contestación mediante similar No. 050913679200/2727/12 de 6 de agosto de 2012, suscrito por la Titular de la Subdelegación de Torreón de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se señaló de manera clara que a fecha del 6 de agosto de 2012, la empresa **“BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.”**, tenía un crédito pendiente de pago. -----

Sigue argumentado la inconforme que: -----

“...POR TAL MOTIVO, LA CAUSA DE DESECHAMIENTO ES SIN FUNDAMENTO, YA QUE MI REPRESENTADA PRESENTO CARTA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR EL IMSS DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO, Y EN UN SUPUESTO DE QUE LA CONVOCANTE EXIGIERA QUE DICHO REGISTRO ESTUVIERA ACTIVO EN LA

y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIUDAD DE TORREON, MI REPRESENTADA NO PRESENTA NINGUN ADEUDO EN EL REGISTRO ACTIVO EN ESTA ENTIDAD. ...” (sic)

De las anteriores manifestaciones resultan improcedentes, ya que como lo señala el C. en su carácter de Representante Legal de la empresa “**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, que aún y cuando la convocante hubiera exigido que el registro estuviera activo en la Ciudad de Torreón, su Representada no presenta ningún adeudo en la citada Ciudad, lo cual tampoco acredita, ya que reconoce que si había un adeudo; y el hecho es que efectivamente al 6 de agosto de 2012, la empresa “**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, contaba con un crédito pendiente de pago ante el Ente Administrativo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, independientemente de la Delegación de que se trate, a más de que no contaba con trabajadores y se encontraba con baja patronal desde noviembre de 2011, situación que en su conjunto representa una total inseguridad para otorgarle el Servicio de Vigilancia. -----

Asimismo, la inconforme señala que la convocante que la convocante sólo tenía las facultades de revisar ante el IMSS, el estado de adeudos de la empresa “**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, única y exclusivamente sobre el documento presentado en la propuesta técnica, limitando la indagación a otros registros en otras entidades, ya que la convocante no estipuló tal requisito en las bases de la licitación; así como el hecho que la convocante solicitó la información antes de la apertura de de proposiciones, y argumenta que asimismo el adeudo que se tenía pendiente se liquidó el día 13 de agosto del presente año como se demuestra con la carta de no adeudo de dicho registro esto es **A-404085110**. -----

Respecto a estos argumentos, los mismos también resultan improcedentes, en base a las siguientes consideración: -----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRAJ. II y 18 DE LA LFTHPG.

a) El escrito a que se refiere como Requisito el punto 5.1. 2 Requisitos Administrativos, en el que el Representante legal de la empresa “**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, bajo protesta de decir verdad señala que no cuenta con adeudos pendientes con el IMSS, en consecuencia, la empresa no debe tener ningún adeudo con el citado Instituto, lo que aconteció en la especie ya que efectivamente contaba con un adeudo al 6 de agosto de 2012.

b) Esta situación del adeudo lo reconoce el C. en su carácter de Representante Legal de la empresa “**BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, en su escrito de inconformidad al señalar: -----

“...A SI MISMO SE MENCIONA QUE EL ADEUDO QUE SE TENIA PENDIENTE SE LIQUIDO EL DIA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. ...” (sic)

En consecuencia de lo anterior, la convocante al tener la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio 050913679200/2727/12 de 6 de agosto de 2012, tuvo la certeza del adeudo por parte de la empresa “**BUFETE DE**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1610

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; a más de que no contaba con trabajadores y se encontraba con baja patronal desde noviembre de 2011, situación que en su conjunto representa una total inseguridad para otorgarle el Servicio de Vigilancia., no obstante lo anterior, argumenta la inconforme que al 13 de agosto de 2012, liquidó el adeudo pendiente, agregando como prueba de ello un oficio de 21 de agosto de 2012, suscrito por la Titular de la Subdelegación Torreón de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal de Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, que contiene la **Carta de no adeudo de fecha 21 de agosto de 2012**, sin que en dicho documento se haga constar que con fecha 13 de agosto de 2012, ya no tenía adeudos con el citado Instituto, por lo que para todos los efectos, lo único que acredita es que al 21 de agosto de 2012, ya no tenía adeudos. -----

En razón de lo anterior, no existe la certeza jurídica para esta autoridad de que al 13 de agosto de 2012, la empresa **"BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."**; ya no tenía adeudo alguno con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por el contrario la convocante tuvo la certeza de que al 6 de agosto de 2012, la citada empresa contaba efectivamente con un adeudo el cual como ya se ya mencionado ha sido reconocido por el propio inconforme, sin acreditar con otro medio de prueba su dicho de que al 13 de agosto de 2012, ya no contara con adeudo alguno, lo que da certeza jurídica a su agravio. -----

INFORMACIÓN TESTADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIDENCIALIDAD EN LOS ART. 3 FRACC. II Y 18 DE LA LEFTRIPS.

c) Por último, la convocante al solicitar la información mediante oficio 050913679200/2727/12 de fecha 27 de julio de 2012, lo hizo en los siguientes términos

*"...se solicita su amable apoyo a fin de proporcionar a esta Subdirección información referente al Proveedor **"Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V."** con registro federal de contribuyentes No. _____, consistente en lo siguiente:*

*-Antecedentes relacionados al cumplimiento del pago de cuotas obrero-patronal.
(Si se encuentra al corriente de sus pagos, o presenta algún adeudo a la fecha)*

Lo anterior en virtud de que estamos próximos a llevar a cabo un procedimiento de Licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia en inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en Torreón." (sic)

De lo que se desprende que la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón al solicitar la información de la empresa **"BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."**; que si bien es cierto lo realizó con fecha 27 de julio de 2012, también lo es que la información fue solicitada en relación a la contratación del Servicio de Vigilancia en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de Torreón, por lo que no actuó de manera incorrecta, tan es así que la citada empresa si contaba con adeudos pendientes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual se reitera, fue reconocido por el C.

en su carácter de Representante Legal de la empresa **"BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."**. -----



1621

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Habiendo resultado suficiente para desechar la propuesta del inconforme el hecho que tenía un adeudo con el IMSS, la inconformidad resulta infundada.-----

En ese entendido, este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, llega a la convicción que resulta innecesario entrar al análisis respecto a las demás manifestaciones señaladas por el C. +

en su carácter de Representante Legal de la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", en su escrito de inconformidad y que tiene relación directa con las manifestaciones vertidas por el tercero interesado, en virtud que el sentido de la presente resolución en nada cambiaría, toda vez que en nada afectaría los motivos de legalidad en los que se sustentó el acto recurrido, razón por la cual esta autoridad establece que no es procedente la inconformidad en contra del Acta de Fallo de 24 de agosto de 2012, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que como se analizó en la presente resolución no existen elementos de convicción que permitan determinar la ilegalidad de la citada determinación.-----

Resulta aplicable a lo antes señalado, la siguiente tesis: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Página: 1743; Tesis: IV.2o.C. J/9 Jurisprudencia; Materia(s): Común. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, en el procedimiento de contratación derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 5 FRACC. II Y III DE LA LFTAIPOG.

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1652

EXPEDIENTE INC.011/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", tenía adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la información que proporcionó bajo protesta de decir verdad presentado el 16 de agosto de 2012, no fue veraz, actualizándose en consecuencia en su perjuicio la causal de desechamiento contenida en el punto 14.1.4., de las bases de la Licitación que nos ocupa, y por consiguiente **resulta infundada** su inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIABILIDAD CON LOS ART. 3 FRAAC. II y 18 DE LA LFTAIPG.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en los Considerandos **Tercero** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. _____, en su carácter de Representante Legal de la empresa "BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", contra el Acta de Fallo de 24 de agosto de 2012, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00011-N19-2012, para la Contratación del "Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del SAT de las Localidades de Durango y Torreón", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución como corresponda a la inconforme, convocante y tercero interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/MCRT